

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00130-2025 DE miércoles, 02 de abril de 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LA EMPRESA MARVAL SAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,** en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y, con fundamento los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que, mediante petición radicada bajo el código EXT-AMC-24-0113627 del 30 de agosto de 2024 y EXT-AMC-24-0168472 del 30 de diciembre de 2024, el señor Jose Luis Páez García, en calidad de representante legal de la empresa MARVAL SAS con NIT 890.211.777-9, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de tala de del 21 individuos arbóreos aislados.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 24 de enero de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000127-2025 del 7 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

**(“) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	21	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit. (Leucaena)	1	6	0.16	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726563-N02706445	
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit. (Leucaena)	1	5	0.18	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726563-N02706438	
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit. (Leucaena)	1	5	0.19	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726565-N02706437	
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit. (Leucaena)	1	5	0.17	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726564-N02706435	
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit. (Leucaena)	1	6	0.20	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726566-N02706435	
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit. (Leucaena)	1	5	0.19	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726569-N02706437	
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit. (Leucaena)	1	6	0.18	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726573-N02706434	
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit. (Leucaena)	1	5	0.23	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726575-N02706422	
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit. (Leucaena)	1	6	0.16	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726699-N02706584	
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit. (Leucaena)	1	5	0.18	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726712-N02707927	
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit. (Leucaena)	1	6	017	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726709-N02707929	
<i>Astronium graveolens</i> Jacq. (Santa cruz)	1	12	0.38	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726700-N02706608	

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth (Mataratón)	1	8	0.28	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726711-N02706621
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth (Mataratón)	1	7	0.20	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726699-N02706584
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam. (Guácimo)	1	11	0.23	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726704-N02706583
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam. (Guácimo)	1	7	0.18	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726574-N02706435
<i>Tamarindus indica</i> L. (Tamarindo)	1	8	0.20	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726574-N02706562
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	9	0.22	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726574-N02706576
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth (Mataratón)	1	6	0.23	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726544-N02706568
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit. (Leucaena)	1	5	0.18	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726707-N02706580
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit. (Leucaena)	1	6	0.17	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04726574-N02706560

### DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor, Samuel Paternina Diaz, en representación de Construcciones Marval S.A.S, en el recorrido se evidenciaron 21 individuos arbóreos, presentes en el área donde se llevan a cabo las obras de construcción de los proyectos Altarena y Altagracia, ubicados en el barrio El Golf. En Altarena, se construirá una torre de parqueaderos, mientras que en Altagracia se proyecta la ampliación de los andenes como parte de una mejora paisajística, incluyendo la creación de un andén perimetral alrededor de las torres. Por lo tanto, se considera viable autorizar la tala de los árboles, ya que se encuentran dentro de la línea de trazado de maniobras y desarrollo del proyecto, el cual se encuentra en su etapa inicial.

#### 4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la empresa CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S., identificada con Nit. 830.012.053-3, y a través de su apoderado JOSE LUIS PAEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 9.126.6140, realizar la tala de 21 individuos arbóreos, dado que se encuentran dentro del área de intervención de los proyectos Altarena y Altagracia

#### 5. RECOMENDACIONES

Al realizar las talas, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

#### 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Antes de realizar la tala es necesario revisar que en los árboles no alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

En caso de encontrarse especies de fauna silvestre, el peticionario cubrirá con los gastos correspondientes al traslado, atención médico-veterinaria, alimentación y liberación o reubicación de las especies entregadas en CAV según sea el caso.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 105 individuos arbóreos, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental y/o donde determine la autoridad ambiental. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 3.0 metros, completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3\*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 \* 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra decada individuo.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:*

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*

*Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:*

- *Antecedentes*
- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
- *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)*

*Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.*

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*
- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*
- *Estado*
- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

*Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.*

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental. (...)*

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.2. establece:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección descrita en el Concepto Técnico N° EPA-CT-0000127-2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar tala de 21 individuos arbóreos, dado que se encuentran dentro del área de intervención de los proyectos Altarena y Altagracia.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico N EPA-CT-0000127-2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** a la solicitud presentada por el señor Jose Luis Páez García, en calidad de representante legal de la empresa MARVAL SAS con NIT 890.211.777-9, para realizar la tala de 21 individuos arbóreos, dado que se encuentran dentro del área de intervención de los proyectos Altarena y Altagracia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**ARTÍCULO TERCERO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 3.1 Antes de realizar la tala es necesario revisar que en los árboles no alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 3.2 En caso de encontrarse especies de fauna silvestre, el peticionario cubrirá con los gastos correspondientes al traslado, atención médico-veterinaria, alimentación y liberación o reubicación de las especies entregadas en CAV según sea el caso.
- 3.3 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 3.4 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 3.5 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
- 3.6 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 3.7 Para tales efectos de los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 3.8 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 3.9 Para la realización de la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER** Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los 21 individuos arbóreos, el señor Jose Luis Páez García, en calidad de representante legal de la empresa MARVAL SAS con NIT 890.211.777-9, eces, deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de 105 árboles, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental y/o donde determine la autoridad ambiental. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 3.0 metros, completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3\*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, ploteo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 \* 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Reploteo, limpia y desbejuque)

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental. Se recomienda que la siembra la realice en el lugar donde ocurrirá la intervención o cerca de ella, teniendo en cuenta la estructura, el desarrollo de las raíces, la copa del árbol, la altura y el tallo del árbol objeto de reposición. Con base en lo anterior, considérese una altura promedio entre 2.5 a 3.0 metros, para evitar riesgos o posibles daños asociados a árboles de gran altura. Se sugiere como guía para la siembra el uso de las siguientes especies: Guayacán azul, Olivo negro, Maíz tostado, Oití, entre otras especies.

Es obligación que la compensación se realice teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas y de carácter ambiental que desarrollaran en el entorno donde se ubiquen, aportando principalmente a la captura de CO<sub>2</sub>, a la producción de oxígeno, a la regulación del clima y de hábitat para la fauna local, entre otros servicios eco-sistémicos de gran importancia para el equilibrio ambiental.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO QUINTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor Jose Luis Páez García, en calidad de representante legal de la empresa MARVAL SAS con NIT 890.211.777-91, al correo electrónico amquintero@marval.com.co ; de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Rodriguez Gomez*

**MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**

**Director del Establecimiento Público Ambiental  
EPA Cartagena**

**Vo.Bo.** Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Ch*

**Proyectó:** María Elena Arrieta  
Abogado, Asesor Externo -OAJ